



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Imparcialidad del Juez y la Actuación de la Prueba de Oficio en el
Código Procesal Penal de 2004

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Sernaque Ipanaque, Agustin Enrique (ORCID: 0000-0003-0525-706X)

ASESOR:

Zevallos Vilchez, Maximo Javier (ORCID: 0000-0003-0345-9901)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

PIURA – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios, las personas idóneas al ir conociendo en el desarrollo de mi vida profesional, que me inspiran a seguir adelante, a mi familia por su apoyarme de manera incondicional y mi abuelo que desde el cielo recibo su apoyo.

Agustin Enrique

AGRADECIMIENTO

*Agradezco a la Universidad Cesar Vallejo,
por su apoyo incondicional, a los docentes por
sus enseñanzas y realización de la tesis.
Agradezco a mi familia por brindar su apoyo,
a los Abogados que he ido conociendo en mi
formación profesional y Dios creador de la
vida.*

Agustin Enrique

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	
Dedicatoria.....	i
Agradecimiento	ii
Índice	iii
Resumen	iv
Abstract.....	v
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. Marco Teórico	4
III. Metodología.....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	15
3.2. Variables y operacionalización	15
3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis	16
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.5. Procedimientos.....	17
3.6. Método de análisis de datos	17
3.7. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS	19
V. DISCUSIÓN.....	22
VI. CONCLUSIONES.....	25
VII. RECOMENDACIONES	26
REFERENCIAS	27
ANEXOS.....	28

RESUMEN

La presente investigación, se basa en establecer si existe un grado de imparcialidad por parte del juez de juzgamiento al momento de solicitar la actuación de la prueba de oficio en el Código Procesal Penal de 2004. Es por ello, que se ha realizado un análisis teniendo como ejes principales el de funciones que ejerce el juez de juicio oral, las etapas de la actividad probatoria y bajo qué supuestos se solicita la prueba de oficio, es importante, señalar que a partir de estos puntos, se deberá aclarar que lineamientos deberá tener en cuenta el Juez cuando realizara la solicitud, es importante señalar, que en el código procesal de corte acusatorio garantista, ya tiene definido el rol de funciones de cada parte procesal interviniente. Es pertinente, señalar que para la presente tesis se planteó como objetivo general analizar cuáles son las garantías que le asisten al imputado en el Código Procesal Penal de 2004, así mismo, se realizó el trabajo bajo una metodología de investigación sustantiva y teórica, para lo que se ha tomado como fuentes de contrastación a la doctrina, la legislación y otras fuentes formales del derecho, además se ha aplicado instrumentos de recolección de información, en diversos sectores.

Palabras clave: imparcialidad, prueba, oficio, imputado, solicitud

ABSTRACT

The present investigation is based on establishing whether there is a degree of impartiality on the part of the judge of judgment at the moment of requesting the performance of the ex officio test in the Criminal Procedure Code of 2004. It is for this reason that an analysis has been carried out. As the main axes of the functions exercised by the trial judge, the stages of the evidentiary activity and under what assumptions the test is requested ex officio, it is important to point out that from these points, it should be clarified which guidelines should be in When the judge makes the request, it is important to point out that in the procedural code of the accusatory guarantee court, he has already defined the roles of each intervening party. It is pertinent to note that for the present thesis, the general objective was to analyze which are the guarantees that assist the accused in the Code of Criminal Procedure of 2004, likewise, a methodology of substantive and theoretical research has been used, for which has taken as sources of contrast to the doctrine, legislation and other formal sources of law, in addition has applied instruments of information collection, in various sectors.

Keywords: impartiality, proof, trade, imputed, application

I. INTRODUCCIÓN

Durante última décadas del siglo XX, se ha desarrollado en gran parte de Latinoamérica, una nueva ideología sobre el proceso penal que impulsa un cambio al ya antiguo sistema procesal penal, por uno nuevo, idóneo y ajustado basándose en una correcta aplicación al Debido Proceso.

Partiendo de la noción de idea, que todo juez no solo deberá según su función jurisdiccional condenar o absolver de manera justa a un acusado, sino que esta condena deber ser legitima, brindando seguridad jurídica a todos los acusados. Es importante destacar la gran influencia positiva por parte de la doctrina europea y su derecho procesal penal. Señalamos los países, que han procedido a reformar su sistema procesal penal, países como Ecuador y Nicaragua el 2001, Honduras el 2002, Perú el 2004 y Colombia 2005.

El tema de la presente investigación, es tomado en referencia al Nuevo Código Procesal Penal de 2004, que se está aplicando en casi todos los distritos judiciales del país, este modelo procesal nace con el único fin que todos los procesos penales se realicen de manera eficaz, razonable y justa, llevando su trámite en un plazo determinado, es precisar que la justicia en nuestro país es muy lenta, y los procesos son demasiados engorrosos. Es así que la presente investigación tiene su sustento en el Artículo 385° - Prueba de oficio.

Realizando interrogantes, no lleva a la siguiente pregunta ¿El Sistema Procesal Penal al haber experimentado una suerte de combinación entre una nueva institución jurídica y la permanencia de otras, creara confusión en los profesionales de derecho? – si, porque aun el código procesal penal contiene rasgos del sistema inquisitivo, uno de estos es la prueba de oficio. Diferentes autores señalan que el actual proceso penal es de rasgo acusatorio – garantista, pero en este código, se encuentra la figura jurídica denominada prueba de oficio, misma, que se encuentra regulada en el Artículo 385 del código procesal penal, dicho artículo, ha creado controversia entre los profesionales del derecho, porque diversos autores concluyen que esa figura pertenece al propio sistema inquisitivo, por lo cual, nuestro

sistema procesal no es netamente puro, al contrario aun contiene figura del sistema inquisitivo.

También se ha establecido un serie de roles, que deben cumplir las partes intervinientes en un proceso penal, partes que tiene asignado funciones, empezando por las etapas de un proceso penal, luego cada etapa tiene un juez dirigente (juez encargado de una etapa en sí), ingresamos también al ámbito de imparcialidad que debe garantizar todo juez, y cuando un juez penal, invoca el artículo 385°, a efectos de buscar la verdad según su criterio, este juez ingresa a un ámbito de parcialidad, para algunos autores, y que en el presente trabajo se llegara a esclarecer.

Asimismo, se precisara que un juez de juzgamiento es una parte del proceso, que deberá brindar imparcialidad a todas las partes procesales intervinientes en el proceso, teniendo como fin único dirigir la etapa de juzgamiento y emitir una sentencia de calidad condenatoria o absolutoria. De todo lo descrito líneas, será absuelto en la presente investigación.

El problema de investigación es ¿Vulnera la garantía de imparcialidad del juez y otros derechos del imputado la actuación en juicio de prueba de oficio por parte del juez en el Código Procesal Penal de 2004?

La justificación del presente trabajo de investigación adquiere una gran relevancia debido a las implicancias y efectos del proceso penal, toda vez que va más allá de una simple modificación de normas penales. Este cambio representa sin duda en el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) promulgado mediante el Decreto N° 957 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de julio de 2004.

El antiguo sistema proceso penal, tiene la característica de la concentración de poder que ejercía el juez penal, y con la entrada en vigencia del nuevo modelo procesal penal, esta contiene aun rasgos del sistema antiguo y cierto sector de la doctrina lo llama "sistema inquisitivo reformado", es precisar que el actual modelo respeta los Derechos Humanos, donde la parte principal es la separación de funciones de en la etapa de investigación y etapa de juzgamiento.

Y se llegara a establecer bajo qué circunstancias un juez penal, podrá ser uso del Artículo 385 del Código Procesal Penal de 2004, esto será realizar una modificatoria al artículo mencionado. El presente trabajo se detallara la actuación de un juez imparcial, la actuación de la prueba y su valor en juicio oral.

El objetivo general es Determinar cuáles son las garantías que el Código Procesal Penal de 2004 que asisten al imputado en un proceso penal.

Objetivo específicos son:

- Determinar cuáles son las fases de la actividad probatoria.
- Determinar el contenido de la prueba de oficio.
- Determinar cuáles son los supuestos en los que procede la actuación de la prueba de oficio.

II. MARCO TEORICO

A finales del siglo XX, en gran parte de Latinoamérica se dio inicio a realizar una reforma en sus sistema judicial penal, con el objetivo de elaborar un nuevo modelo procesal penal, esto es, realizar un cambio al ya agotado, y acabado sistema procesal penal inquisitivo, que se caracterizaba por ser escrito, por cuanto no brindaba una respuesta adecuada a los solucionar los conflictos, por lo cual no llegaba a cumplir su objetivo, por cuanto su tramitación era burocrática, y no garantizaba un debido proceso,

Se tiene que resaltar, la influencia en gran magnitud, que aportaría la doctrina europea y su derecho procesal penal europeo, que proponía un rol de funciones para cada parte procesal.

Asimismo, se destaca el aporte que diferentes autores realizaron e influenciaron mediante las publicaciones de sus libros, artículos, el dictado de talleres, ponencias y conferencias, u otros, comenzaron a inculcar las ventajas que traería esta reforma procesal, donde establecieron algunas pautas para su correcta aplicación, e incluso, resaltaron las diferencias con el anterior modelo, y destacando la ventaja que traía consigo, se menciona a los autores que destacaron como Albert M. Binder con su libro "Funciones y disfunciones del Ministerio Publico penal" (1994) y "Dos tesis sobre reforma de la justicia penal en América Latina" (1996), Pablo Sánchez Velarde con su libro "Derechos y garantías procesales penales en la Constitución" (1993) y "Fundamentos de la reforma del proceso penal" (1997), y podemos citar a otros autores, que tuvieron un papel importante para la nueva reforma procesal penal.

En el nuevo modelo procesal penal, se caracteriza porque la investigación estaría a cargo del Ministerio Público, mientras que la decisión que debía tomarse durante todo el proceso, estaría a cargo del Juez, debiendo desarrollarse de forma oral ante el juez, y su decisión se base en pruebas producidas y opuestas en ella.

El Perú no fue ajeno a la nueva corriente, puesto que, con fecha 28 de julio del 2004 mediante el Decreto Legislativo N° 957, se comenzó a realizar la aplicación al nuevo código procesal vigente, la misma que fue progresiva en los diferentes distritos

judiciales del país, siendo su principal característica, su corte acusatorio garantista, el cual estableció los roles de participación de cada parte procesal interviniente, es de señalar, que el nuevo modelo procesal penal, quien estaría a cargo de realizar la investigación, recolectar los medios probatorios y proceder a realizar el requerimiento acusatorio, es el ministerio público a través de su representante llamado fiscal, asimismo, teniendo los siguientes principios de publicidad, oralidad, inmediatez y derechos fundamentales que le son asistidas al imputado, tales como principio de presunción de inocencia, el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, entre otros.

Una gran parte de la doctrina europea, misma, que ha sido tomada como referencia para la creación del nuevo modelo procesal penal peruano, establece que la parte procesal Ministerio Público a través de su representante llamado fiscal y las otras partes procesales intervinientes deberán alcanzar sus medios de prueba en una etapa determinada, pero, si en el caso el juzgador considerara necesario actuar un medio de prueba, este tendría que basarse en los principios de investigación oficial y averiguación de la verdad, mismo, que faculta a un juez, el poder de introducir nuevos medios probatorios, es de precisar, que los medios de prueba solicitado por el juez, en su mayoría son pruebas que anteriormente no han sido consideradas, o también realizar el llamado de testigos que no hayan sido considerados en la investigación, pero si mencionados en audiencia, o en algún hecho relevante.

Realizando un análisis, sobre los antecedentes para la correcta implementación a nivel internacional y nacional del nuevo modelo procesal penal, el cual tendrá un corte acusatorio garantista, donde se protege derechos que le asistirían a la parte imputada, y donde señala el rol de función de cada parte procesal interviniente, es de precisar, que en nuestro sistema procesal penal, es una perfecta combinación del sistema acusatoria garantista, y algunos rasgos propios del sistema inquisitivo, concluyendo que el sistema procesal penal peruano es mixta.

Por el cual, nuestro sistema procesal peruano no es netamente puro, además, es precisar, que algunos autores señalan que este modelo procesal está alineado a estándares mínimos que brindan una garantía de derechos al imputado, los mismos que están plasmados en nuestra carta magna y los tratados internaciones sobre

derechos humanos al que Perú está adherido, el autor Baytelman y Duce (2005), señala que nuestro sistema penal peruano, está plasmado el derecho de defensa, dado que, todo imputado deberá contar con un abogado defensor, citando el siguiente ejemplo: *“cuando la persona este detenida en la comisaria, esta para prestar su declaración deberá tener la presencia de un abogado”*.

La presente investigación, se sustenta en el artículo 385°, inciso 2 - Prueba de oficio, y el grado imparcialidad que causaría en un Juez penal, dado que, el artículo es propio del sistema inquisitivo, se ha realizado las siguiente interrogante: ¿Qué función realiza el artículo 385°- inciso 2, si el Código Procesal Penal de 2004, es de rasgo acusatorio garantista?, es vital señalar que el artículo mencionado líneas atrás, faculta al juez de juzgamiento a solicitar que se actué un medio de prueba nuevo, el cual debió ser ofrecido en su etapa correspondiente, el Juez estaría realizando una función que le compete al ministerio público, parte encargada de recolectar los medios de prueba a fin de sustentar que la persona a quien acusa ha cometido un hecho ilícito – preciso que el Artículo 385°, inciso 2 del Código Procesal Penal de 2004, funciona como una especie de salvavidas para el fiscal, cuando se encuentra ante una deficiente acusación.

Se destaca, que en nuestro actual Código Procesal Penal de 2004 se ha establecido derechos que le asisten a la parte acusada, también se ha designado un rol de funciones a cada parte procesal interviniente, donde a la parte juez, se le ha conferido autoridad, y deberá actuar como un tercero imparcial, que se procura por resolver duda alguna o decidirá una cuestión, conforme a lo establecido en el Artículo 138° de la Constitución Política, asimismo, tenemos la siguiente estructura de acuerdo a la función que realiza un juez de investigación preparatoria, juez penal unipersonal o colegiado, quienes estarán encargados de conocer y sentenciar un litigio o conflicto que estará sometido a su decisión, la Sala Penal y la Sala Penal de la Corte Suprema, la función del Ministerio Público conforme a lo señalado en el Artículo 158° y 159° de la constitución, que lo señala como un órgano autónomo, quien ejercerá la acción penal ya sea de parte u oficio, agregar que un representante de la sociedad en los procesos judiciales, la defensa o abogado defensor considerado como pilar fundamental, la parte imputada, quien será considerada inocente hasta no poder demostrar lo contrario, y los derechos que le

asisten conforme al Artículo 71° y 72° del Código Procesal Penal de 2004, la parte agraviada o víctima quien resulta ser el ofendido del hecho ilícito de manera directa o perjudicado por las consecuencias del mismo, y por último, el tercero civilmente responsable, señalado en el artículo 111° y 112° del Código Procesal Penal de 2004.

Asimismo, se establece las diferencias sobre un juez: i) juez competente, conforme lo señala en el Artículo 139° - inciso 3 de la constitución, que establece bajo qué derechos y principios deberá ejercer su función jurisdiccional, el autor Espinoza (2016), sostiene que a todos los jueces se le ha asignado jurisdicción, pero todos no tienen competencia – siendo una garantía fundamental para llevar a cabo un juicio justo, ii) el juez independiente - Artículo 139°, inciso 2 de la constitución, aquí Espinoza (2016) – lo define como la independencia que tiene todo juez, siendo un requisito indispensable, y, iii) un juez imparcial, señalado en el artículo I , numeral 1 del Texto Preliminar del Código Procesal Penal de 2004, y que Espinoza (2016), comenta que todo juez deberá realizar sus funciones bajo la premisa de la imparcialidad, dado, que impartirá justicia de un determinado espacio, debiendo amparar sus cimientos bajo la independencia y autonomía de las decisiones que adopta.

Nuestro modelo proceso penal peruano, es regido por principios entre los cuales tenemos el principio de inmediación, quien Espinoza (2016), lo refiere como el contacto directo que deberá tener todo juez con los sujetos que intervinientes en el proceso, dado que, podrá obtener una visión clara, nítida técnica sobre el caso, donde emitirá una sentencia acorde a lo escuchado en audiencia, el principio de publicidad, con este principio se busca asegurar la transparencia del proceso, y, tener la presencia de la sociedad, el principio de oralidad, donde toda petición deberá ser argumentada oralmente, se destaca que el juez o tribunal deberá emitir sentencia conforme a los hechos y medios de prueba practicados ante él de manera oral, asimismo, el principio de concentración, que señala resolver un litigio en el tiempo estrictamente necesario, y el último, el principio de contradicción, regla básica del proceso penal, dado que no debe creer a lo alegado por una parte, sino correr traslado a la otra parte para su correspondiente refutación y desvirtuar los cargos que fueron formulados por el fiscal

Se ha planteado la siguiente interrogante: ¿Diferencia entre el sistema inquisitivo y acusatorio? En el sistema acusatorio el juez es director del proceso, controla la actividad probatoria de las partes, su correcta actuación, la legitimidad y posteriormente la valoración a efectos de resolver el litigio, mientras que el sistema inquisitivo, el juzgador interviene en todo el proceso, teniendo a su disposición los medios de prueba, y conforme a lo que vaya avanzando el proceso tendría una noción, dirección de su criterio.

Toda persona que lleva un procesal penal, deberá ser juzgado por un “juez legal” o “juez predeterminado por ley”, en otras palabras implicaría una doble garantía, así el justiciable se le asegura que en ninguna etapa del proceso será juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción, esto con el fin de evitar ser juzgados por jueces extraordinarios o ad hoc, resulta a creación de una ley que de legitimidad al Tribunal de justicia, es que, ante la presencia de dicha norma, brinda garantía y presencia de un juez imparcial, además, resulta importante señalar el principio de Estado de Derecho, esto porque, partir justicia en un estado de derecho, llevaría a que el juzgador sea un tercero netamente imparcial, es pertinente agregar lo siguiente: las funciones anteriormente de un juez ha pasado de ser una especie de ley, a ser un juez importante que imparte e interpreta la justicia basándose en los principios y valores de un estado de derecho.

Ingresando a una mayor profundidad del presente tema de investigación, la Prueba de Oficio, según los autores es una figura propia del sistema inquisitivo, el cual, desnaturalizara la característica principal que tiene el Código Procesal Penal de 2004, y que realizando un diferencia existente del Código de Procedimientos Penales de 1940, el Código Procesal Penal de 2004 apuesta por un proceso común, estructurado en tres etapas o fases, teniendo cada una su finalidad, i) etapa de investigación preparatoria, dirigida por el fiscal a través de su representante llamado fiscal, quien actúa como director y conductor de la investigación, está tiene dos sub etapas, a) investigación preliminar y b) formalización; ii) etapa intermedia, esta comprende solo a los actos del sobreseimiento, requerimiento acusatorio, la audiencia preliminar y auto de enjuiciamiento, y iii) etapa de juzgamiento, considerado como el núcleo esencial de proceso, aquí el debate será oral y público, donde se actuara todos los medios de prueba, y por ende la sentencia, estará a

cargo del Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado, además, el único encargado de recolectar medios de prueba e investigar es función del Ministerio Público, y que el Juez de juzgamiento solo deberá dirigir el juicio y como acto final emitir una sentencia ya sea de calidad condenatoria u absolutoria, y realizando otra interrogante - ¿El juez penal podrá solicitar prueba de oficio y bajo qué circunstancias? – como algunos autores lo señalan, que todo Juez por tener la característica de un tercero imparcial, no deberá solicitar la actuación de medio probatorio de oficio, porque de manera automática, pasaría a ser un juez contaminado, dado que la función de todo juez en el derecho procesal peruano es dirigir y emitir fallos, otros autores, también señalan que el Juez cuando hace uso del artículo en mención, estaría en la búsqueda de su propia verdad, debiendo realizar una valoración solo a los medios de prueba que han ofrecido las partes intervinientes en el proceso, precisando que en la etapa de investigación preparatoria es conocido también como la etapa filtro, por cuanto, solo se admiten las pruebas idóneas y necesarias que serán meritadas en un debate oral y contradictorio, en la audiencia que dirige el Juez de juzgamiento.

Establecemos que la prueba es fundamental en el proceso, por cuanto, esta es llamada alma del proceso penal, quien García (2002), recogiendo el concepto de Echandía (1988), lo establece como instrumento o argumento que aporta cada parte procesal, para influenciar a través de un convencimiento psicológico hacia el juez acerca de la falsedad o verdad de los hechos sustentados por ambas partes procesales.

Asimismo, Salas (2012) establece que los principios de la prueba se desprenden de la constitución y el código procesal penal de 2004, cuales son: i) principio de presunción de inocencia, el imputado no se le puede ni debe ser tratado culpable mientras no se tenga una sentencia condenatoria firme, ii) a guardar silencio y no auto incriminarse, no se debe obligar al ciudadano a declarar ni se puede permitir que el juzgador valore en forma negativa el uso que hace el imputado de su derecho al silencio, iii) principio de legalidad, como líneas arriba hemos señalado el Estado a través del fiscal es el persecutor del delito, y teniendo la carga de la actividad probatoria esta deberá alinearse a lo establecido en la ley, teniendo que recabar, ofrecer y actuar la prueba, iv) el principio de libertad probatoria, permite que las

partes puedan ofrecer y actuar cualquier medio de prueba para sustentar su pretensión, conforme a lo señalado en el código procesal penal de 2004 y los no regulados, siempre y cuando estos cumplan – hablamos de no regulados, cumpla con el criterio de pertinente, útil y conducente, v) bajo los parámetros del principio de contradicción, el fiscal se encuentra en obligación de informar a la parte contraria acerca de los actos de investigación, que permitirá a la parte contraria refutar dichos medios de prueba, vi) el principio de inmediación, el juzgador deberá tener de manera directa contacto con la partes y pruebas que serán actuadas en juicio oral, partiendo de la lógica que el juez será quien decidirá el tema de fondo, y por último, vii) principio de concentración, las pruebas deberán actuarse en la audiencia de juzgamiento, esto, es desarrollarse en un solo acto o mínimo de sesiones continuadas.

Y retomando a Salas (2012), quien establece las etapas de la actividad probatoria, en la cual las partes tendrán un rol fundamental en su desarrollo, a) recolección de elementos de prueba, etapa desarrollada en investigación preparatoria, tiene dos fases, i) diligencias preliminares, permitirá determinar el hecho delictuoso e investigar a los presuntos autores y agraviados, ii) investigación preparatoria formalizada, tiene una duración de 120 días, prorrogables por 60 día más, y en casos complejos hasta 8 meses, con previa autorización judicial, aquí el fiscal busca recolectar pruebas que le permitirán determinar si cuenta o no con un caso que lleve a juicio oral, b) ofrecimiento y admisión de medios probatorios, se da en etapa intermedia, sirve como filtro para una correcta admisión de medios probatorios y el juez decidirá su admisión a través de un auto debidamente motivado, solo podrá excluir pruebas que no son pertinentes y esté prohibidas por la ley, y último, c) actuaciones de la prueba, esta es desarrollada durante la etapa de juicio oral, que serán debatidas entre el acusador (fiscal) y defensa (abogado defensor), y esta será conducida bajo el principio de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción, así mismo, el juez de modo facultativo podrá solicitar la actuación de medios probatorios.

Siguiendo el desglose del tema de investigación, las palabras “la imparcialidad del juez”, ofrece distintos contenidos y exigencias, siendo la idea más concordante un juicio justo, donde el juez es imparcial, es un tercero desinteresado, un tercero sin

prejuicios de estar a favor o en contra tanto de la parte imputada como la víctima, ni verse comprometido de estar dirigido a favor de una de las partes, ni tener un vínculo. La imparcialidad del Juez se manifestara en la actitud que mantendrá durante todo el proceso de juzgamiento, la neutralidad que tendrá respecto a la hipótesis de cada parte parte procesal interviniente, esta garantía que brinda el juez en su actitud de imparcial se encuentra en el Código Procesal Penal de 2004, y siendo su traducción que en la división de funciones.

El autor Rosas y Villareal - 2016, sostiene, que todo juez de juzgamiento, no podrá ofrecer un medio de prueba en juicio oral, porque, se estaría colocando la investidura de un juez parcializado con alguna de las partes intervinientes, y agrega, que no podrá por la razón, que dicho medio de prueba, no ha pasado la etapa filtro – característica principal de la etapa intermedia, concluyendo que el juez estaría atribuyendo una característica, que solo deberá tener el juez de la etapa de investigación preparatoria.

En la imparcialidad se distingue dos; hablamos de la imparcialidad subjetiva, esto es, determinar que un juez deberá evitar cualquier tipo de inclinación hacia una parte, debiendo tener una actitud de tercero supra partes, asimismo, hacemos referencia a las circunstancias que ha sido prevista en nuestro ordenamiento como abstención y recusación: parentesco, enemidad o amistad, interés personal y etc. Y la imparcialidad objetiva, el cual se refiere a que el juzgador no tenido un contacto con las partes antes o fuera del estricto enjuiciamiento. Es importante señalar, que el sistema judicial peruano debería garantizar las condiciones necesarias para los jueces no caigan en la parcialidad, mediante la regulación de normas.

El objeto principal de la prueba, está señalado en su Artículo 156 – inciso 1 del Código Procesal Penal de 2004, y quien García (2002), señala que la prueba deberá ser relevante con su finalidad, además pertinente e importante, e idónea, asimismo, deberá ser probada para que produzca una certeza sobre la conducta que ha sido incriminada a una persona.

Ya ingresando a la discusión, sobre la actuación de la prueba de oficio, recogemos la definición que da Rosas y Villareal (2016), es la herramienta auxiliar del juez, cuya solo actuación deberá ser realizada por disposición e iniciativa del juez de

juzgamiento (Juez Unipersonal o del Colegiado), que llevada a la práctica se verá plasmada en las diligencias que considere necesaria, para tener una certeza clara sobre la decisión del litigio, asimismo, las palabras de Talavera (2009) que sostiene, el juez no está en la obligación, sino es la facultad que tiene para ordenar de oficio un medio de prueba nuevo. Ahora en nuestro sistema penal el juez de juzgamiento tiene la posición de garante, es decir, no tiene una participación en otras etapas, como búsqueda y la recolección de medios probatorios.

Entonces determino que la prueba de oficio, es un agente ayudante para el fiscal, pero esta deberá ser solicitada bajo ciertos parámetros, respetando en primer orden el principio de igualdad entre las partes, además, realizando un repaso en la norma, el Artículo 385° del código procesal penal de 2004 establece bajo qué circunstancias en la que es permisible, pero no está descrita de manera clara y concreta.

Teniendo como objeto principal, según Rosas y Villareal, si el juzgador solicita la actuación de un medio de prueba, dado que esta es incompleta, ambigua, estaría saltando su deber de administrador de justicia desde su función de tercero imparcial y, estaría violentando la figura de la imparcialidad y neutralidad, rasgo que lo caracteriza.

Conforme a lo establecido en el código procesal, nuestro sistema penal peruano ha adoptado la tendencia acusatorio – garantista, y remitiéndonos a lo dicho por Rosas y Villareal (2016); el encargado de recolectar medios probatorios es el fiscal, por cuanto en el recae la carga de la actividad probatoria, pero se debe precisar que los otros sujetos procesales, es decir llámese el actor civil, tercero civilmente responsable, el querellante particular también están facultados para que ofrezcan su medios probatorios, y el juez de la etapa intermedia decidirá su admisión mediante una resolución debidamente motivada, asimismo, está facultado para excluir si el medio de prueba no es pertinente o está prohibida por ley.

Realizando una comparación con los procesos laborales, civiles y administrativos, la prueba de oficio es vista como una facultad para el juez – y que en el proceso penal no se podrá solicitar la actuación de un medio de prueba, porque el ejercicio de esa atribución podría significar la afectación a los derechos del imputado, por

esta razón, concuerdo que cuando un juez penal solicita la actuación de la prueba de oficio, vulnera los principios que le asisten al imputado, ya que la parte procesal Ministerio Público es la única que puede ofrecer medios de prueba en la etapa de investigación preparatoria, asimismo, genera una afectación a la imparcialidad judicial, ya que se estaría favoreciendo o tomando una postura. La premisa de buscar la verdad por parte del juzgador, implicaría que el juez de juzgamiento tomaría una postura de parcialidad, mientras que el Ministerio Público quedara en un papel sin importancia.

Es por ello que el problema de investigación queda expresado en los siguientes términos: ¿Vulnera la garantía de imparcialidad del juez y otros derechos del imputado la actuación en juicio de prueba de oficio por parte del juez en el Código Procesal Penal de 2004?

El presente trabajo de investigación, es de gran relevancia, debido a que las implicancias y efectos que tiene un proceso penal, va más allá de la simple modificación de las normas penales. La modificación del artículo 385 inciso 2 representa sin ninguna duda, un correcto funcionamiento de las etapas de la actividad probatoria y tendría en claro que el Código Procesal Penal de 2004, sea un código con rasgo netamente acusatorio.

Realizando las siguientes interrogantes: ¿Será cierto que el sistema procesal penal actual es acusatorio donde se respeta las garantías y derechos fundamentales? - ¿Existe la intromisión de funciones, donde nuestro nuevo modelo – llámese obra humana y de manera perfectible, contenga rasgos del sistema inquisitivo? – debido a estas preguntas, nace la motivación de realizar una investigación sobre el fondo, más aun siendo un tema interesante para los profesionales del derecho de todos los distritos judiciales del país. Como ya un profesional de derecho que esta a puertas de realizar litigios, investigaciones, no se puede permitir una influencia de rasgos inquisitivos en nuestro Código Procesal Penal de 2004, agregando que un juez deberá ejercer su función con imparcialidad, y quedando claro que la única parte de un proceso penal, quien debe realizar una investigación y ofrecer los medios de prueba con el cual sustentara su requerimiento a fin de obtener una condena para la parte acusada.

Y, finalmente, si nuestra legislación deshiciera de este salvavidas, ayudaría en demasía a efectos que cada parte procesal debe desarrollar una exhaustiva investigación, esto es con el único fin que genere al juez una certeza concreta y real que lo conduzca a interponer una condena o la absolución del imputado.

Estableciendo la siguiente hipótesis, la actuación de la prueba de oficio siempre que se realice dentro de los parámetros legales y en los supuestos de no ofrecimiento oportuno y prueba, no afectan garantías procesales, sino por el contrario dinamizan al proceso, basándose en que buscar la justicia y verdad. Determinando a la prueba de oficio como una actuación procesal originaria del rasgo inquisitivo aún vigente en el código procesal penal peruano.

Asimismo, he realizado la presente investigación, bajo el siguiente objetivo general, quedando de la siguiente manera: Establecer el grado de imparcialidad por parte del Juez, en cuanto a la solicitud de la prueba de oficio en el Código Procesal Penal de 2004.

Es precisar, desglosando el objetivo general, quedara determinado de la siguientes forma; i) Determinar cuáles son las fases de la actividad probatoria, ii) Determinar el contenido de la prueba de oficio, iii) Determinar cuáles son los supuestos en los que procede la actuación de la prueba de oficio, iv) Determinar como la actuación parcializada del Juez, vulnera derechos del imputado.

III. MÉTODOLÓGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

El presente estudio realizado es descriptivo, y según lo manifestado por Aranzamendi (2010): lo señala como la forma en que se describe partes o rasgos de los fenómenos facticos, o formales. Tratándose de manera formal en ideales, empleando el método de la lógica deductiva y los enunciados analíticos. Fundándose en fenómenos facticos que realizan sus observaciones mediante el sentido y modo de pertenecer al mundo real, recurriendo en su mayoría a la verificación puntual.

El diseño de investigación es cualitativo, y conforme lo manifiesta Aranzamendi (2010), es considerado como la investigación que producirá un resultado, donde no se ha llegado por un procedimiento estadístico o de otro tipo. El diseño es utilizado para referirse a las investigaciones concernientes a los fundamentos jurídicos, hermenéuticos, filosóficos de los principios del derecho, etc.

3.2. Variable y Operacionalización.

Variable Independiente: La imparcialidad del juez.

Espinoza (2016), establece que un juez imparcial, es quien realiza sus funciones bajo la premisa de la imparcialidad, dado que, se le está confiando la correcta administración de impartir justicia en un determinado espacio, debiendo ampararse bajo los alcances de la independencia y la autonomía al momento de tomar decisiones.

Variable Dependiente: La actuación de la prueba de oficio en el Código Procesal Penal de 2004.

Según Talavera (2009), describe que el juez de juzgamiento no tiene la obligación, menos constituye una carga para el, cuando solicita la actuación de un medio de prueba, sino es la facultad que se le otorga, que deberá ser ejercida de manera prudente bajo la observancia de ciertos requisitos. **(Ver anexo N° 01 – Matriz de Operacionalización de Variables)**

3.3. Población, muestra y muestreo.

Respecto a la población, Jaimes (2008), lo refiere a la totalidad de elementos que va a poseer cada participante que será objeto de análisis. Para la presente investigación se aplicara una encuesta, misma, que constara de 05 preguntas, la cual estará dirigida a los abogados pertenecientes al distrito judicial de Piura, que cuenta con una población de 4639 abogados colegiados (según la web site del Colegio de Abogados de Piura), y solo se tomara la muestra de 30 profesionales, a quienes se aplicara el instrumento (encuesta) en sus respectivos centros de trabajo, sin distinción de género.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Al presente trabajo de investigación, se ha procedido a aplicar las técnicas e instrumentos de recolección de datos, entre ella resalta la encuesta, que en palabras de Aranzamendi (2010), lo define como, una técnica de investigación que su principal característica está en el intercambio directo de información que obtendrá el investigador y los sujetos (llámese operadores jurídicos especializados en el Derecho Procesal Penal) que se aplicara la encuesta. **(Ver anexo N° 02 – Instrumento)**

Ingresando al ámbito jurídico, la encuesta, tiene una significancia importante, dado, que permite que el investigador se relaciones de manera directa con los actores fundamentales del derecho, y que tenga conocimiento sobre las vivencias y criterios sobre el tratamiento del problema.

La validez y confiabilidad de los instrumentos aplicados han sido evaluadas por expertos en el tema; con la finalidad de contar con un punto de vista autorizado en la temática, que refrende la construcción interna de los ítems aplicados en el estudio. Los instrumentos aplicados han sido diseño en base a los indicadores considerados dentro del estudio y han sido validados como ya se ha citado por expertos, bajo lo cual en la sección anexos se adjuntan las fichas de validación, y se otorgara una calificación, la cual está constituida por la siguiente escala:

deficiente, aceptable, bueno, muy bueno y excelente, para finalizar con la asignación de su firma en señal de conformidad.

Los dos especialistas que se contó en la presente investigación y sus calificaciones son:

El resultado de análisis de confiabilidad de instrumento, se ha efectuado a través del procesamiento de las preguntas que contiene el instrumento, se ha realizado con la utilización del programa SPSS versión 25, el cual analizo las variables y datos, arrojando el siguiente resultado de confiabilidad. **(Ver anexo 04 – Análisis de confiabilidad)**

3.5. Procedimientos.

Esta parte consiste en el procesamiento de datos que están desordenados, dispersos e individuales, en las encuestas aplicadas a la población durante el trabajo de campo, mismo que se realizara un análisis, según los objetivos que se han planteado en el presente trabajo.

3.6. Métodos de análisis de información.

Al presente trabajo, se ha procedido a utilizar los siguientes métodos descritos en líneas siguientes:

- a. Método exegético.- Es el analizar, desde el punto de vista de la legislación traducida a la normatividad; tal como ha sido estructurada, buscando explicar el estudio lineal de la normatividad; tal como se encuentra dentro de la legislación. Su punto de partida es el ordenamiento jurídico total, este método no modifica la estructura de la normatividad expresada a través de los códigos o las leyes objeto de análisis.
- b. Método dogmático.- Tiene su aplicabilidad dentro del derecho positivo, de acuerdo a este método el derecho es interpretado bajo las estructuras conceptuales que dan origen a las teorías dentro de un sistema integral o sistemático.
- c. Método sociológico del derecho.- La sociología del derecho tiene por objetivo indagar la el origen, la transformación y aplicabilidad del derecho en el

contexto real. El derecho en su estudio no fue posible sino se pudiera plasmara en la realidad social.

- d. Método funcionalista. La funcionalidad es una orientación basada en la metodología que a su vez se desprende de la sociología del jurídica. Busca el empirismo en el pensamiento filosófico jurídico. Presenta una postura directa ya que este método siempre buscara una interrelación directa con el contexto real.

3.7. Aspectos éticos.

Se procederá a utilizar los siguientes criterios:

- a. Asentimiento y conocimiento.- A todos los participantes, se le informara sobre los ítems y criterios aplicados a la presente investigación, para lo cual, procederán a suscribir su firma en una hoja su asentimiento.
- b. Riesgo.- El presente proyecto, ha sido realizado partiendo de una hecho real, donde no tendrá intervención de manera directa los participantes, por ende, no existirá un riesgo alguno en caso se pueda suscitar un daño tras el desarrollo de la investigación.

IV. RESULTADOS

Para obtener una visión clara, legal y concreta del tema desarrollado, se ha procedido a realizar la aplicación de encuestas a los operadores de derecho del distrito judicial de Piura, formulando interrogantes, esto, con el fin de poder obtener su opinión, y conforme a lo escrito en el primer objetivo: cuáles son las fases de la actividad probatoria, pregunta que será corroborada con la primera interrogante: Teniendo en cuenta las etapas de la actividad probatoria en el Código Procesal Penal de 2004 ¿En qué etapa el Juez puede actuar prueba de oficio? - obteniendo como resultado que el 100% de los encuestados, ha manifestado tener conocimiento sobre las etapas de la actividad probatoria del proceso penal, y que la prueba de oficio es solicitada únicamente por el juez penal en la etapa de juzgamiento.

Ante la respuesta obtenida de los profesionales del derecho, se ha procedido a demostrar que los encuestados tienen un amplio conocimiento sobre cuáles son las etapas del derecho procesal penal, y en qué etapa el Juez Penal puede solicitar la prueba, conforme a lo establecido en el artículo 385° del Código Procesal Penal de 2004.

Es de precisar que el Juez, al invocar el artículo 385° del Código Procesal Penal, ingresará a un ámbito de imparcialidad, esto porque, como líneas arriba se ha descrito, existen varias etapas probatorias, y la etapa de ofrecimiento de prueba es por parte del ministerio público, entonces, se deberá establecer los parámetros, pautas y las circunstancias en que se pueda invocar dicho artículo.

Respecto al segundo objetivo, el cual es determinar el contenido de la prueba de oficio, se ha consultado a los profesionales del derecho, con la siguiente pregunta: ¿considera usted que el contenido de la prueba de oficio, puede vulnerar derechos del imputado en el Código Procesal Penal de 2004? – Fundamenta, obteniendo como respuesta a lo cual el 24% establece que si vulnera derechos fundamentales del imputado cuando el juez, no valora con idoneidad la prueba de oficio, y el otro 60 % respondió que si vulnera derechos fundamentales, dado que el juez no puede interferir en los roles establecidos a cada parte procesal, y el otro 16 % manifiesta que no vulnera derechos fundamentales del imputado.

Es de precisar, que el 84% de los profesionales del derecho encuestados, refieren que si existe una vulneración a los derechos que le asisten al imputado, cuando el juez solicita actuar una prueba de oficio; algunos autores refieren que el juez lo solicita cuando se encuentra frente a una acusación fiscal deficiente, por cuanto carece de sustento, o no genera en el juez una convicción clara y precisa que la persona acusada ha cometido delito alguno, es de precisar, que los autores de libros lo califica como salvavidas que lanzaría el juez al fiscal, dado que la prueba de oficio, es una característica propia del sistema inquisitivo, y resulta contradictorio con nuestro actual Código Procesal Penal de 2004, que tiene un corte acusatorio - garantista, y donde se ha establecido un rol de funciones, donde la parte encargada de recabar medios prueba para sustentar que una persona ha cometido un delito, es el ministerio público. Y un 16% opina que no se estaría vulnerando los derechos del imputado, por cuanto la prueba de oficio, en pocas oportunidades resultaría beneficiosa para el imputado, convirtiéndose, en la absolución del imputado.

Correspondiente al tercer objetivo: determinar en qué supuestos procede la actuación de la prueba de oficio, se plasmó en la siguiente interrogante: ¿en qué supuestos el Juez de juzgamiento, puede solicitar que se actué la prueba de oficio?, dando como resultado que el 20 % de encuestados, determino que el juez lo solicita cuando advierte una deficiencia probatoria, la cual ha sido ofrecida por una de las partes, y el otro 60% ha señalado que el juez penal, bajo ningún supuesto debería solicitar la prueba de oficio, por cuanto estaría lesionando el principio de igualdad de las partes, y un 20% advierte que la acusación del fiscal es deficiente y los medios probatorios que acompaña, no crean una convicción al Juez.

Los profesionales del derecho, han afirmado que el Juez no puede ni debe solicitar la actuación de la prueba de oficio, por cuanto, lesionaría el principio de igualdad entre las partes, ya que, el Código Procesal Penal de 2004 es de corte acusatorio garantistas, asimismo, se tiene, ya establecido las etapas de la prueba, y conforme tienen de conocimiento, solo se puede recabar medios de prueba en la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha, y el persecutor de la acción penal llamado fiscal, es quien deberá recabar los medios de prueba para que sustente su acusación, asimismo, crear la convicción al juez que el imputado ha cometido un hecho ilícito.

En cuanto al objetivo general: determinar cuáles son las garantías que en el Código Procesal Penal de 2004 le asiste al imputado, ha sido plasmada en la siguiente interrogante: ¿Conoce el rol de funciones del Juez de juicio oral en el Código Procesal Penal de 2004?, donde el 23% de los encuestados ha opinado que el Juez debe actuar como un tercero imparcial, por cuanto, solo debe escuchar las pretensiones de ambas partes, realiza una valoración de los medio de prueba ofrecidos y dicta sentencia, y de acuerdo a nuestro Código Procesal Penal de 2004, existe un rol de funciones para cada parte procesal, asimismo, el restante 77% opino que el juez, solo debe dirigir la etapa de juzgamiento y emitir sentencia absolutoria o condenatoria.

Se ha demostrado que los profesionales del derecho del distrito judicial de Piura, tienen un amplio conocimiento sobre el rol de funciones de un Juez de juicio oral, y concuerdan que solo el Juez debería dirigir la etapa de juzgamiento y emitir sentencia ya sea de calidad condenatoria o absolutoria.

Por último, la pregunta final, y apoyándose en la siguiente interrogante: ¿existe vulneración de derechos del imputado en el acto del Juez al actuar prueba de oficio?, donde se obtuvo que un 60% de los encuestados, ha opinado que si existe una vulneración al principio de igualdad de las partes, por cuanto el juez solo debería buscar la verdad, basándose en los medios probatorios alcanzados por las partes procesales en la etapa de investigación preparatoria, y el restante 40% afirma que no existiría una vulneración de sus derechos del imputado, por cuanto, este artículo, le resultaría beneficiosa, e incluso hasta podría deducir que existiría una absolución.

La gran parte afirma la existencia de una vulneración al principio de igual de las partes, por cuanto, no existe una igualdad de oportunidades en armas, para poder defender al imputado si es por la parte acusada, esta desigualdad la causa el Juez al momento de actuar una prueba de oficio, es por ello, que se debe establecer pautas para poder realizar una correcta actuación de la prueba de oficio. Pero el otro porcentaje, establece que si debería ser actuada, por cuanto, saldría beneficiado el imputado si llegara a comprobar su inocencia, es de precisar, que existe diversas posturas en cuanto a la actuación de la prueba de oficio.

V. DISCUSIÓN

Respecto a la discusión, se afirma que en relación al objetivo:

Objetivo específico 1. Determinar cuáles son las fases de la actividad probatoria.

Mediante Decreto Legislativo N° 957, de fecha 28 de julio del 2004, entro en vigencia de manera progresiva en los diferentes distritos judiciales del país el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, este modelo nace con el único fin que los procesos se lleven de manera eficaz, razonable y justa, en un plazo determinado, ajustándose a la realidad de la justicia en nuestro país, asimismo, establece los roles de cada parte procesal llámese juez, fiscal, abogado defensor, sus etapas de la prueba y otros rasgos lineados a garantizar los derechos del imputado, se precisa, que el presente objetivo es buscar fortalecer la presente investigación, por cuanto, el artículo 385° que regula la prueba de oficio, lo que se busca, es un primer lugar, determinar cuáles son las fases de la actividad probatoria, con el fin de establecer, en que único momento se podrá ofrecer y actuar la prueba de oficio, teniendo presente que el ente o parte persecutor de la acción penal es ejercida únicamente por el Ministerio Público a través de su representante llamado fiscal, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, además de ser el encargado de recolectar y ofrecer los medios de prueba que deberá sustentar en su requerimiento acusatorio, mismas, pruebas que solo deberán ser ofrecidas en la etapa de investigación preparatoria, entonces, porque un Juez de juzgamiento le ha sido otorgado la facultad de poder solicitar una medio de prueba de oficio, si este rasgo, es propia del sistema inquisitivo, y como, anteriormente, se ha señalado que el Juez debe ser un tercero imparcial, dado, que solo está facultado a dirigir la etapa de juicio oral y emitir sentencia, aunando a ellos, está el debate que, estaría tomando atribuciones que no le corresponde, para lo cual, se debería realizar una modificatoria al Artículo 385° del Código Procesal de 2004, y establecer bajo que causales, debería un Juez de juzgamiento solicitar la actuación de la prueba de oficio, debiendo ser con criterios que no afecten el principio de igualdad de las partes.

Objetivo específico 2. Determinar el contenido de la prueba de oficio.

Respecto al cumplimiento de este objetivo, se tendrá que evaluar en primer lugar, bajo qué circunstancias un Juez Penal, podría aplicar el Artículo 385° párrafo 2do, del Código Procesal Penal, si ya existe una etapa de ofrecimiento de medios probatorios, asimismo, determinar su contenido de dicho medio de prueba, el cual resulta incierto, ya que, tendríamos que esclarecer la conducta activa de parte del juez, quien tendría que respetar la igualdad de las partes, por cuanto en muchos casos, podría resultar de manera beneficiosa al imputado y en otras no, es precisar, que él no resultar de manera beneficiosa al acusado, estaría atentando contra sus derechos, por cuanto, como líneas arriba hemos descrito, en este Código Procesal Penal de 2004, es de corte acusatorio-garantista, y el artículo 385° es propia del sistema inquisitivo.

Objetivo específico 3. Determinar cuáles son los supuestos en los que procede la actuación de la prueba de oficio.

Identificar el poder de incorporar pruebas por parte del juez

Establecer, bajo que supuesto, podría un juez solicitar la actuación de la prueba de oficio; es i) cuando la acusación fiscal, carezca de medios de prueba idóneos; si en la etapa de investigación preparatoria, el juez admitiese un medio de prueba que no causara una convicción en el juez penal, o colocaría en duda en cuanto a la culpabilidad del acusado, solo por esa razón el juez de juzgamiento, debería actuar un medio de prueba de oficio, esto con el fin, de establecer el grado de culpabilidad o ser absuelto del presunto delito, y el otro punto, ii) cuando el medio de prueba recién se ha tenido conocimiento, aquí el ingreso de un medio probatorio es útil, por cuanto, ayudaría a esclarecer la situación legal del imputado, es importante señalar, que la prueba de oficio pertenece al rasgo inquisitivo, por cuanto, al juez le creara un ambiente de imparcialidad, por cuanto, un juez está encargado de dirigir una audiencia, y emitir sentencia, basándose su dictamen de acuerdo a los medios probatorios que han podido filtrar en la etapa intermedia o etapa de saneamiento, para algunos juristas,

Objetivo general. Determinar cuáles son las garantías que el Código Procesal Penal de 2004 le asistente al imputado.

De acuerdo a lo investigado y al trabajo de campo realizado, se ha podido constatar que la actuación de la prueba de oficio, se estaría vulnerando varios derechos al imputado, por cuanto este medio de prueba, ya que no respeta las facultades que se ha establecido en el Código Procesal Penal de 2004, entonces, el juez estaría actuando de manera imparcial.

VI. CONCLUSIONES

1. Se ha podido determinar, que en el Código Procesal Penal de 2004, se ha establecido un rol de funciones, donde el juez penal o también conocido como juez de juzgamiento solo está encargado de dirigir la etapa de juzgamiento, escuchar los argumentos de cada parte interviniente en el proceso, y emitir sentencia ya sea de calidad condenatoria, absolutoria u mixta, y que al momento de solicitar la actuación de un medio de prueba de oficio, estaría ingresando a un ámbito de imparcialidad, esto es, porque, en nuestro modelo procesal penal la actuación probatoria esta cargo del Ministerio Público, con el fin de demostrar la culpabilidad de la parte acusada, y obtener su fin una condena.
2. Se concluye también, que un juez penal podrá solicitar la actuación de una prueba de oficio, cuando observe que los medios probatorios alcanzados por la fiscalía en la etapa de investigación preparatoria, carezcan de idoneidad y no genere una convicción, en cuanto al acusado sea el autor del hecho delictivo por el cual es acusado.
3. Se afirma, que el juez cuando solicita la actuación de la prueba de oficio, le genera al imputado la afectación a sus derechos, por cuanto, el Código Procesal Penal de 2004, tiene la característica que es de corte acusatorio garantista, creando una confusión a los profesionales del derecho, por cuanto entro en vigencia el nuevo modelo procesal penal peruano, se explicaba de un cambio absoluto, pero al momento de plasmas su aplicación se ha encontrado rasgos inquisitivos propios del sistema inquisitivo. Es de precisar, que algunos jueces penales invocan la figura de la prueba de oficio, basándose en el criterio de buscar la verdad, acceden a utilizar, y para algunos operadores del derecho, como el salvavidas que utiliza el juez de manera indirecta, para salvar el requerimiento acusatorio deficiente presentado por el ministerio público

VII. RECOMENDACIONES

1. Al Congreso de la República, conforme a lo establecido en el Artículo 102° - inciso 1 de la Constitución Política, es la entidad encargada de realizar modificatorias a la norma, y conforme a lo establecido en ley esta deberá realizar una modificatoria al Artículo 385° del Código Procesal Penal de 2004, donde establecerá pautas para que todo juez penal, solo invocara el artículo: i) cuando resulte indispensable o manifiestamente útil, ii) deberá cuidar de no reemplazar el nuevo medio de prueba, por el ya ingresado por las partes en la etapa de investigación preparatoria, y ii) debiendo ser de forma excepcional dicha petición que solo será para verificar la “integridad”, “autenticidad”, y “veracidad” del medio de prueba actuado en juicio, lo que se deberá denominar prueba sobre prueba.
2. Al presidente del Poder Judicial, a efectos que proceda a esclarecer a través de sus diferentes Cortes de Justicia mediante charlas, seminarios mismo que será dirigido a todos los profesionales del derecho, estudiante de derecho y público en general de los diferentes distritos judiciales del Perú, que si la prueba de oficio está regulada en nuestro modelo procesal penal, esta no trastocaría en la etapa de investigación preparatoria, y deberá ser utilizada de manera excepcional y discrecional su actuación, y establecer un límite legalmente.
3. A los diversos autores de libros sobre el proceso penal peruano, deberán explicar que la prueba de oficio no causaría efecto o beneficio a ninguna de las partes, en otras palabras no se decantaría por ninguna de las partes, y dejaría al juez la vestidura de ser imparcial, no infringiría su labor, al contrario seguirá cumpliendo su función jurisdiccional, buscando la debida convicción judicial para así otorgar una efectiva tutela en sus fallos.

REFERENCIAS

Lamas, L. (2017). "La Prueba Indiciaria en el Delito de Lavado de Activos". 1° Edición. Lima: Pacífico Editores.

Calderón, A. (2005). "El ABC del Derecho Procesal Penal". 2° Edición. Lima: Editorial San Marcos.

Asencio, J. (2008). "La Prueba Prohibida y Prueba Preconstituida en el Proceso Penal". 1° Edición. Lince: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

Duce, J. y Baytelman, A. (2005). "Litigación Penal – Juicio Oral y Prueba". Lima: Editorial Alternativas S.R.Ltda.

Espinoza, B. (2016). "Litigación Penal – Manual de aplicación práctica del proceso penal común". 1° Edición. Lima: Edición de Escuela Iberoamericana de Postgrado y Educación Continua.

García, F. (2002). "La Prueba en el Proceso Penal". Lima: Ediciones Legales Iberoamericana E.I.R.L.

Talavera, P. (2009). "La Prueba – En el Nuevo Proceso Penal". 1° Edición. Lima: Henry Alexander Figueroa Mandare.

Rosas, R. y Villareal, O. (2016). "Rasgos Inquisitivos en la Etapa del Juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. (Tesis de Titulación). Universidad Nacional de Trujillo: Trujillo.

Serrano, G. M. (2015). "La Prisión Preventiva y la Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia del Investigado en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015". (Tesis de Titulación). Universidad de Huánuco: Huánuco

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA LOGICA

PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES
<p>¿Existen fundamentos jurídicos normativos en la actuación de la prueba de oficio por parte del juez del juicio oral que vulneran los principios generales del derecho procesal penal?</p>	<p>Si debido que la prueba de oficio es una actuación procesal de rasgos inquisitivos y como ha vulnerado los principios generales del derecho procesal penal.</p>	<p>General. Determinar los fundamentos jurídicos normativos sobre la actuación de la prueba de oficio actuada por el Juez del juicio oral que vulnera los principios generales del derecho procesal penal.</p> <p>Específico.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar si la prueba de oficio en la etapa de juicio oral corresponde al modelo procesal inquisitivo. 2. Determinar cómo la actuación de la prueba de oficio por parte del Juez de juicio oral afecta los principios generales del derecho procesal penal. 3. Comparar otros sistemas legislativos respecto a la regulación de la actuación de la prueba de oficio. 	<p>Variable Independiente: La imparcialidad del juez.</p> <p>Variable Dependiente: La actuación de la prueba de oficio en el Código Procesal Penal de 2004.</p>

Cuadro 1. Matriz de Consistencia Lógica.

Fuente: Elaborado por Agustín Enrique Sernaque Ipanaque.

MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLOGICA

TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	CRITERIOS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD
Método hipotético - deductivo	30 encuestados	Encuesta	Validación por consulta de expertos.

Cuadro 2. Matriz de Consistencia Metodológica.
Fuente: Elaborado por Agustín Enrique Sernaque Ipanaque.



VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Pierr Abisal Adrianzen Román con DNI N° 44839542; docente universitario magíster en: Derecho Público, N° ANR/COP de profesión Abogado Desempeñándome actualmente en Universidad Cesar Vallejo

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad			X		
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente.

Plura, 01 de diciembre de 2020.



DNI N°44839542
Especialidad: Derecho Penal
E-mail: pierrabiscenroman@hotmail.com

FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: La Imparcialidad del Juez y la Actuación de la Prueba de Oficio en el Código Procesal Penal de 2004.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERV.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado															X						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables															X						
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación											X										

Activar Windows
Ve a Configuración

4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems															X						
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.															X						
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación															X						
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación															X						
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores															X						

Activar Windows
Ve a Configuración

Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Yo (Nosotros) Aguado Enrique Serrano Ipenaga identificado con DNI N° 76241018
 (respectivamente), egresado (s) de la Facultad de / Escuela de posgrado
Deusto..... y Escuela Profesional / Programa Académico Deusto..... de la
 Universidad César Vallejo, autorizo (autorizamos) (X), no autorizo (autorizamos) () la
 divulgación y comunicación pública de mi (nuestro) Trabajo de Investigación / Tesis:

La Imparcialidad del Juez y la Actuación de la Prova de oficio en el
Código Procesal Penal de 2004

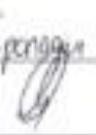
En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo
 (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulada en el Decreto Legislativo 822, Ley
 sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de **NO** autorización:

.....

.....

Lugar y fecha, Piura, 16 de mayo de 2022

Apellidos y Nombres del Autor	
Parterno Materno, Nombre1 Nombre2	<u>Serrano Ipenaga Aguado Enrique</u>
DNI: <u>76241018</u>	Firma 
ORCID: <u>0000-0003-0525-706X</u>	
Apellidos y Nombres del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	
Apellidos y Nombres del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	
Apellidos y Nombres del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	

Las filas de la tabla dependerán del número de estudiantes implicados.

CUESTIONARIO PREGUNTAS ABIERTAS

TITULO: “La prueba de oficio y su vulneración al principio de presunción de inocencia en el nuevo código procesal penal peruano”

RESUMEN: El presente tema, es tomado en referencia al nuevo código procesal penal, teniendo como modelo de aplicación el sistema acusatorio norteamericano, realizando ajustes para su aplicación a la realidad de nuestro país. Y en su aplicación, ha experimentado un suerte de combinación entre la nueva institución y la permanencia de otras (vigente rasgos inquisitivos y nuevas posturas acusatorias), creando confusión en la mayoría de los litigantes, teniendo establecido que en el modelo actual, se ha establecido que el ente persecutor es el Ministerio Publico.

Entrevista dirigida a _____

1. Teniendo en cuenta la deficiente actividad probatoria del Ministerio Público como ente encargado de la carga de la prueba ¿Sera subsanada mediante la prueba de oficio solicitada por el Juez del juicio oral?

2. ¿Considera usted que la actuación de la prueba de oficio corresponde al modelo procesal inquisitivo? – Fundamenta.

3. ¿Considera usted que el criterio del Juez de juicio oral, al solicitar que se actué la prueba de oficio, es un mecanismo procesal que vulnera el principio de imparcialidad?

4. ¿Conoce la regulación de la prueba de oficio en otros sistemas legislativos?

5. ¿Existen fundamentos jurídicos normativos en la actuación de la prueba de oficio por parte del juez del juicio oral que vulneren el principio de presunción de inocencia?

NOTA: El presente cuestionario será publicado como parte de los instrumentos de recolección de datos de la Tesis.

¿EL ENCUESTADO AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ENCUESTA?: SI NO

NOMBRE DEL ENCUESTADO:

FIRMA DEL ENCUESTADO